



Virrey del pachos de officio quatro mtes

SE LO QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y OCHO  
RENTAS Y SISE.

Tendralo entendido el Consejo, y dadas las Ordenes  
para sumas puntual Cumplimiento. En Buen Re-  
tiro a tres de Octubre de mill e setecientos y quarenta  
y siete: Al Obispo Gobernador de el Consejo. Para que  
tenga efecto lo Resuelto por nuestra Real Persona en  
los Decretos, que quedan Incorporados, Visto por lo de Inue-  
rto Consejo, se Acordo Expedir en esta nuestra Carta:  
Portugal o Mandamos que luego que la Recivier, de  
al los Decretos de su contenido, y cada uno de los, en lo que  
o toca, los Guarde, cumpla y execute y haga Guar-  
dar, cumplir y executar en todo, y por todo segun y  
como en ellos se expresa y declara, sin Contrabenga,  
permutar ni dar lugar a Contrabenga a su conten-  
do en manera alguna; antes ven daris para su  
Obediencia y execucion y Cumplimiento, todas las  
Ordenes y Providencias que se requieran haciendo saber